



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas de los aprovechamientos de leñas y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución

del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayunta-

miento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.º Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector,

que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantir el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

24. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

25. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

26. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

27. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho, y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

28. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

29. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

30. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

31. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

32. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos, en las matas limítrofes, los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

33. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

34. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

35. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

36. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si

se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquílicas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

37. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

38. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

39. El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

40. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

41. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

42. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

43. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquílico.

44. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayun-

tamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

45. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

46. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

47. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya supuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

48. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos forestales en los montes de este Distrito por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final de las mismas, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del cata- logo.	Cuantía		CANTIDADES A SATISFACER			
			del aprove- chamiento	del aprove- chamiento.	POR LOS REMATANTES			TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Por el señala- miento.	Por la entrega	Por el reconoci- miento final	
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Malanquilla	El Entredicho	13	1.000	500	81	5'00	54'00	140'00
Cosueda	La Sierra	103	2.000	1.520	111	11'35	74'00	196'35
Cubel	Idem	105	600	210	65	2'10	43'34	110'44
Fambuena	Dehesa Alta	109	1.000	500	81	5'00	54'00	140'00
Langa	Común o de propios ..	113	1.600	1.080	99	9'15	66'00	174'15
Parados (Abanto)	El Chaparral	121	600	450	65	4'50	43'34	112'84
Litago	Carrascal	244	400	325	55	3'25	36'67	94'92
Idem	Lujanar	245	400	350	55	3'50	36'67	95'17
Zuera	Monte Alto	264	15.000	1.500	501	11'25	334'00	846'25

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

AÑO FORESTAL DE 1913 A 1914

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIE	METODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubiación. — Metros cúbicos.	Valor — Plas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Gruesas.	Leñas y majes.						Mes.	Día H.	
Partido de Ateca.														
Malanquilla....	13	Entredicho..	6.º cuartel	50	»	1000	Encina y roble.	Por limpia	1 oct. a 31 marzo.	»	500	Octubre.	7 11	Se aprovecharán únicamente los pies cuya circunferencia en la base sea inferior a un decímetro, y se prohíbe en absoluto aprovechar las demás matas, ni aun las más delgadas ramillas.
Partido de Carriñena.														
Cosuenda.....	103	La Sierra	19.º cuartel	30	400	1600	Encina y rebollo	Matarrosa.	1 oct. a 31 marzo.	»	1520	Octubre.	1 11	Se rozará bien el matorral raquí-tico.
Partido de Baroca.														
Cubel	105	La Sierra	5.º tranzón	40	»	600	Encina y quejigo	Matarrosa.	1 oct. a 31 marzo.	»	210	Octubre.	3 10	»
Fombuena.....	110	Dehesa Baja.	2.º tranzón	40	»	1000	Roble y encina	Idem	Idem	»	500	Id.	6 9	»
Langa	113	De Propios	7.º tranzón	50	100	1500	Idem	Idem	Idem	»	1080	Id.	7 11	»
Pardos	121	El Chaparral	4.º cuartel	40	»	600	Encina	Idem	Idem	»	450	Id.	2 11½	Se rozará bien el matorral raquí-tico.
Partido de Tarazona.														
Litago	244	Carrascal	4.º cuartel	8	100	300	Roble y encina	Por limpia	1 oct. a 31 marzo.	»	325	Octubre.	1 11	»
Idem	245	Lujanar, etc.	1.º cuartel	8	»	400	Idem	Idem	Idem	»	350	d.	1 11½	»
Partido de Zaragoza.														
Zuera	264	Monte Alto	»	1000	»	15.000	Boj, romero, coscoja y malezas	»	1 oct. a 31 mayo.	»	1500	Octubre.	3 10	Queda terminantemente prohibida la corta de pino, roble y encina.

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de pastos y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si no hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno,

no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar, el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada

por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos, podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible de una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

24. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

25. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que hayan sufrido algún incendio desde el año 1905 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

26. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio de aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se haga constar la clase y número

de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

27. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

28. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 22, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

29. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

30. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

31. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

32. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

33. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

34. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

36. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

39. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya resuelto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fian-

za se hubiese optado, y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudieran impedir la repoblación natural de la parte de monte en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños con-

signados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

| CANTON |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 |
| 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 |
| 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 |
| 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 |
| 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 |
| 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 |
| 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 |
| 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 |
| 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 |
| 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 |
| 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 |
| 106 | 107 | 108 | 109 | 110 | 111 | 112 |
| 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 |
| 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 |
| 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 |
| 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 |
| 141 | 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 |
| 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 |
| 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 |
| 162 | 163 | 164 | 165 | 166 | 167 | 168 |
| 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 |
| 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 |
| 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 |
| 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 |
| 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 |
| 204 | 205 | 206 | 207 | 208 | 209 | 210 |
| 211 | 212 | 213 | 214 | 215 | 216 | 217 |
| 218 | 219 | 220 | 221 | 222 | 223 | 224 |
| 225 | 226 | 227 | 228 | 229 | 230 | 231 |
| 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 |
| 239 | 240 | 241 | 242 | 243 | 244 | 245 |
| 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 | 252 |
| 253 | 254 | 255 | 256 | 257 | 258 | 259 |
| 260 | 261 | 262 | 263 | 264 | 265 | 266 |
| 267 | 268 | 269 | 270 | 271 | 272 | 273 |
| 274 | 275 | 276 | 277 | 278 | 279 | 280 |
| 281 | 282 | 283 | 284 | 285 | 286 | 287 |
| 288 | 289 | 290 | 291 | 292 | 293 | 294 |
| 295 | 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 |
| 302 | 303 | 304 | 305 | 306 | 307 | 308 |
| 309 | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 |
| 316 | 317 | 318 | 319 | 320 | 321 | 322 |
| 323 | 324 | 325 | 326 | 327 | 328 | 329 |
| 330 | 331 | 332 | 333 | 334 | 335 | 336 |
| 337 | 338 | 339 | 340 | 341 | 342 | 343 |
| 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 | 350 |
| 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 |
| 358 | 359 | 360 | 361 | 362 | 363 | 364 |
| 365 | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 |
| 372 | 373 | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 |
| 379 | 380 | 381 | 382 | 383 | 384 | 385 |
| 386 | 387 | 388 | 389 | 390 | 391 | 392 |
| 393 | 394 | 395 | 396 | 397 | 398 | 399 |
| 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 |
| 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 |
| 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 |
| 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 |
| 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 |
| 435 | 436 | 437 | 438 | 439 | 440 | 441 |
| 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 |
| 449 | 450 | 451 | 452 | 453 | 454 | 455 |
| 456 | 457 | 458 | 459 | 460 | 461 | 462 |
| 463 | 464 | 465 | 466 | 467 | 468 | 469 |
| 470 | 471 | 472 | 473 | 474 | 475 | 476 |
| 477 | 478 | 479 | 480 | 481 | 482 | 483 |
| 484 | 485 | 486 | 487 | 488 | 489 | 490 |
| 491 | 492 | 493 | 494 | 495 | 496 | 497 |
| 498 | 499 | 500 | 501 | 502 | 503 | 504 |
| 505 | 506 | 507 | 508 | 509 | 510 | 511 |
| 512 | 513 | 514 | 515 | 516 | 517 | 518 |
| 519 | 520 | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 |
| 526 | 527 | 528 | 529 | 530 | 531 | 532 |
| 533 | 534 | 535 | 536 | 537 | 538 | 539 |
| 540 | 541 | 542 | 543 | 544 | 545 | 546 |
| 547 | 548 | 549 | 550 | 551 | 552 | 553 |
| 554 | 555 | 556 | 557 | 558 | 559 | 560 |
| 561 | 562 | 563 | 564 | 565 | 566 | 567 |
| 568 | 569 | 570 | 571 | 572 | 573 | 574 |
| 575 | 576 | 577 | 578 | 579 | 580 | 581 |
| 582 | 583 | 584 | 585 | 586 | 587 | 588 |
| 589 | 590 | 591 | 592 | 593 | 594 | 595 |
| 596 | 597 | 598 | 599 | 600 | 601 | 602 |
| 603 | 604 | 605 | 606 | 607 | 608 | 609 |
| 610 | 611 | 612 | 613 | 614 | 615 | 616 |
| 617 | 618 | 619 | 620 | 621 | 622 | 623 |
| 624 | 625 | 626 | 627 | 628 | 629 | 630 |
| 631 | 632 | 633 | 634 | 635 | 636 | 637 |
| 638 | 639 | 640 | 641 | 642 | 643 | 644 |
| 645 | 646 | 647 | 648 | 649 | 650 | 651 |
| 652 | 653 | 654 | 655 | 656 | 657 | 658 |
| 659 | 660 | 661 | 662 | 663 | 664 | 665 |
| 666 | 667 | 668 | 669 | 670 | 671 | 672 |
| 673 | 674 | 675 | 676 | 677 | 678 | 679 |
| 680 | 681 | 682 | 683 | 684 | 685 | 686 |
| 687 | 688 | 689 | 690 | 691 | 692 | 693 |
| 694 | 695 | 696 | 697 | 698 | 699 | 700 |
| 701 | 702 | 703 | 704 | 705 | 706 | 707 |
| 708 | 709 | 710 | 711 | 712 | 713 | 714 |
| 715 | 716 | 717 | 718 | 719 | 720 | 721 |
| 722 | 723 | 724 | 725 | 726 | 727 | 728 |
| 729 | 730 | 731 | 732 | 733 | 734 | 735 |
| 736 | 737 | 738 | 739 | 740 | 741 | 742 |
| 743 | 744 | 745 | 746 | 747 | 748 | 749 |
| 750 | 751 | 752 | 753 | 754 | 755 | 756 |
| 757 | 758 | 759 | 760 | 761 | 762 | 763 |
| 764 | 765 | 766 | 767 | 768 | 769 | 770 |
| 771 | 772 | 773 | 774 | 775 | 776 | 777 |
| 778 | 779 | 780 | 781 | 782 | 783 | 784 |
| 785 | 786 | 787 | 788 | 789 | 790 | 791 |
| 792 | 793 | 794 | 795 | 796 | 797 | 798 |
| 799 | 800 | 801 | 802 | 803 | 804 | 805 |
| 806 | 807 | 808 | 809 | 810 | 811 | 812 |
| 813 | 814 | 815 | 816 | 817 | 818 | 819 |
| 820 | 821 | 822 | 823 | 824 | 825 | 826 |
| 827 | 828 | 829 | 830 | 831 | 832 | 833 |
| 834 | 835 | 836 | 837 | 838 | 839 | 840 |
| 841 | 842 | 843 | 844 | 845 | 846 | 847 |
| 848 | 849 | 850 | 851 | 852 | 853 | 854 |
| 855 | 856 | 857 | 858 | 859 | 860 | 861 |
| 862 | 863 | 864 | 865 | 866 | 867 | 868 |
| 869 | 870 | 871 | 872 | 873 | 874 | 875 |
| 876 | 877 | 878 | 879 | 880 | 881 | 882 |
| 883 | 884 | 885 | 886 | 887 | 888 | 889 |
| 890 | 891 | 892 | 893 | 894 | 895 | 896 |
| 897 | 898 | 899 | 900 | 901 | 902 | 903 |
| 904 | 905 | 906 | 907 | 908 | 909 | 910 |
| 911 | 912 | 913 | 914 | 915 | 916 | 917 |
| 918 | 919 | 920 | 921 | 922 | 923 | 924 |
| 925 | 926 | 927 | 928 | 929 | 930 | 931 |
| 932 | 933 | 934 | 935 | 936 | 937 | 938 |
| 939 | 940 | 941 | 942 | 943 | 944 | 945 |
| 946 | 947 | 948 | 949 | 950 | 951 | 952 |
| 953 | 954 | 955 | 956 | 957 | 958 | 959 |
| 960 | 961 | 962 | 963 | 964 | 965 | 966 |
| 967 | 968 | 969 | 970 | 971 | 972 | 973 |
| 974 | 975 | 976 | 977 | 978 | 979 | 980 |
| 981 | 982 | 983 | 984 | 985 | 986 | 987 |
| 988 | 989 | 990 | 991 | 992 | 993 | 994 |
| 995 | 996 | 997 | 998 | 999 | 1000 | |

LIBRO DE CANTON DE BAYONA

COMUNIDAD DE BAYONA

1913

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

APROVECHAMIENTO DE PASTOS

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO		PLAZO DEL APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Tasación. — Pesetas	Cantidades a satisfacer por los rematantes.	
			Vacuno	Otras especies.				Por la entrega. Pesetas.	Por el reconocimiento final. Pesetas.
Aranda de Moncayo	La Sierra	7	1.500	»	Annual	800	1.000	8.75	77.50
Bordalba	La Dehesilla	9	600	»	1 octubre a 3 mayo	355	600	5.75	39.05
Id.	El Rebolhar	10	400	»	Id.	192	400	4.00	23.88
Campillo	De Abajo y Dehesa	11	1.500	»	Annual	1.585	1.400	10.75	97.12
Id.	De Arriba	12	1.600	»	Id.	1.600	1.680	12.15	97.50
Sisamón	Calzada o de Abajo	16	1.400	»	Id.	230	1.400	10.75	40.50
Moneva	Dehesa Boialar	26	700	»	1 octubre a 3 mayo	127	700	6.50	26.55
Pinas	Tarayuelas o Monte Nuevo	28	250	»	Annual	200	250	2.50	24.00
Valmadrid	El Bajo	29	700	»	Id.	700	8.75	7.81	72.59
Id.	Dehesa Boialar	30	150	»	Id.	300	190	1.90	47.50
Id.	Vedado Alto	31	400	»	Id.	2.500	500	5.00	120.00
Aguilón	Dehesa Boialar	20	800	»	Id.	250	800	7.25	42.50
Id.	Val de Herrera	22	800	»	1 octubre a 30 abril	150	640	6.05	49.75
Codos	La Covaacha	99	500	»	1 octubre a 3 mayo	200	400	4.00	36.05
Id.	Val de Montero	101	500	»	Id.	170	400	4.00	37.50
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa	32	800	»	Id.	390	800	7.25	56.50
Calcaena	Piana del Rebollo, Valdetesinos	37	1.500	»	Id.	1.160	1.500	11.25	86.50
Talamantes	Dehesa Lobera	58	1.500	»	Annual	400	1.200	9.75	57.50
Trasobares	Dehesa Privilegiada	61	500	»	1 abril a 30 septiembre	600	400	4.00	67.25
Belmonte	Alto y Bajo y Dehesa de la Coneha	64	800	»	1 octubre a 3 mayo	500	720	6.65	62.50
Calatayud	Sierra de Vicort	65	2.000	»	Annual	1.600	1.600	11.75	97.50
Jarque	Dehesa del Sotillo y La Sierra	72	700	»	Id.	750	1.600	11.75	75.00
Paracuellos de la Ribera	Bianco y Carrascal	81	2.000	»	Id.	570	1.500	11.25	66.00
Escatrón	La Caballera	82	2.200	»	1 octubre a 31 mayo	1.000	2.200	14.75	82.50
Pardos (Abanto)	El Chaparral	121	600	»	Id.	540	480	4.80	64.50
Torralba de los Frailes	La Atalaya	125	500	»	1 octubre a 3 mayo	700	400	4.00	76.50
Constejón de Valdejaan	Val de Castellar	140	700	»	Annual	500	700	6.50	62.50
Murillo de Gállego	Cuarto de la Corona	155	300	»	1 octubre a julio	700	300	3.00	72.50
Id.	Cuarto del Ciprés	156	600	»	Id.	800	450	4.50	77.50
Orés	Dehesa Marinera	157	300	»	Id.	200	300	3.00	37.50
Pina	Valdearatas	164	650	»	1 octubre a 31 mayo	300	650	6.12	47.50
Luesia	Sierra Farlet, Partida Val de Romero	178	1.000	»	Id.	900	1.000	8.75	80.00
Id.	Fayanás	202	8.000	»	1 octubre a 30 abril y de julio a 30 septiembre	3.000	6.950	33.62	132.50
Id.	Iguarela y Artasu	203	600	»	1 octubre a 31 diciembre	90	300	3.00	20.00
Id.	Val	204	100	»	Annual	700	400	4.00	72.50
Sádaba	Bardena Baja	216	3.000	»	Id.	350	3.000	18.75	52.50
Salvaterra	Belbún	218	300	»	Id.	300	250	2.50	43.50
Id.	Hayerma	220	350	»	1 octubre a 31 junio	150	250	2.50	30.00
Id.	Moncia	221	400	»	Annual	200	400	4.00	37.50
Sicaya	Pardina de Baniés	223	500	»	Id.	500	630	5.97	62.50
Sob.	Valdecurva	225	2.000	»	Id.	380	2.750	17.50	55.50
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	1.200	»	Id.	90	1.000	9.25	20.00
Id.	Pianito	229	1.500	»	Annual	180	1.200	9.75	34.50
Id.	Sierra o Cubierto del Monte	230	5.000	»	Id.	1.300	4.000	23.75	90.00
Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	231	400	»	1 octubre a 31 mayo	140	400	4.00	28.50
Los Fayos	Dehesa Baja	243	300	»	Annual	60	240	2.40	14.00
Litago	Carrascal y Carrera de Tarazona	244	600	»	Id.	90	480	4.80	24.80
Id.	Lujanar y Piana de las Majadillas	245	600	»	Id.	170	480	4.80	33.00
Zuera	La Cuenca	261	900	»	1 octubre a 3 mayo	1.000	900	8.03	82.50
Id.	La Gazaperuela	263	700	»	Id.	900	700	6.50	80.00
Id.	Monte Alto	264	4.000	»	Id.	3.000	4.000	23.75	132.50
Id.	La Pelomera	265	400	»	Id.	200	400	4.00	37.50
Id.	Los Rincones	266	900	»	Id.	900	900	8.00	82.25
Id.	Vedado Alto del Horno	268	2.020	»	Id.	1.200	2.020	13.85	87.50

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO	PLAZO DEL APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Tasación. — Pesetas	Cantidades a satisfacer por los rematantes.
			Vacuno				Por la entrega. Pesetas.
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	1.200	Id.	90	1.000	9.25
Id.	Pianito	229	1.500	Annual	180	1.200	9.75
Id.	Sierra o Cubierto del Monte	230	5.000	Id.	1.300	4.000	23.75
Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	231	400	1 octubre a 31 mayo	140	400	4.00
Los Fayos	Dehesa Baja	243	300	Annual	60	240	2.40
Litago	Carrascal y Carrera de Tarazona	244	600	Id.	90	480	4.80
Id.	Lujanar y Piana de las Majadillas	245	600	Id.	170	480	4.80
Zuera	La Cuenca	261	900	1 octubre a 3 mayo	1.000	900	8.03
Id.	La Gazaperuela	263	700	Id.	900	700	6.50
Id.	Monte Alto	264	4.000	Id.	3.000	4.000	23.75
Id.	La Pelomera	265	400	Id.	200	400	4.00
Id.	Los Rincones	266	900	Id.	900	900	8.00
Id.	Vedado Alto del Horno	268	2.020	Id.	1.200	2.020	13.85

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el plan que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL. Estas cantidades sufrirán las alteraciones consiguientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas. Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSIÓN		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa ción. — Ptas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Total hec.	Aprovechada hec.	Lanar...	Mayor.....	Vacuno.....			Mes.	Día.	Hora	
Partido de Ateca.													
Aranda de Moncayo	7	La Sierra	800	800	1500	»	»	»	1000	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 180 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Bordalba	9	La Dehesilla	775	355	600	»	»	»	600	11	11	11	Vedados para todo ganado los tronzones 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 90 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Idem	10	El Rebollar	192	192	400	»	»	»	400	12	12	12	»
Campillo	11	De Abajo y Dehesa	1585	1585	1500	»	»	»	1400	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Idem	12	De Arriba	1600	1600	1800	»	»	»	1680	12	12	12	»
Sisamón	16	Calzada, etc.	230	230	1400	»	»	»	1400	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Belchite.													
Moneva	26	Dehesa Boalar	127	127	700	»	»	»	700	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Plenas	28	Tarayuelas, etc.	200	200	250	»	»	»	250	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Valmadrid	29	El Bajo	700	700	700	»	»	»	875	10	10	10	»
Idem	30	Dehesa Boalar	300	300	150	»	»	»	190	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Idem	31	Vedado Alto	2500	2500	400	»	»	»	500	12	12	12	»
Partido de Borja.													
Calceña	37	Plana del Rebollo, etc.	1161	1160	1500	»	»	»	1500	11	11	11	Acoñadas para todo ganado las partidas Plana del Rebollo y Cañada de Valderrompel. El rematante permitirá la entrada de 150 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Talamantes	58	Dehesa Lobera	631	400	1500	»	»	»	1200	11	11	11	El rematante permitirá la entrada a 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Trasobares	61	Dehesa Privilegiada	659	600	500	»	»	»	400	11	11	11	»

Partido de Calatayud.													
Belmonte	64	Alto y Bajo, etc.	1210	500	800	»	»	»	720	11	11	11	Vedados los tronzones 10, 11, 12, 13, 14 y el 15 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 100 reses lanares de los vecinos.
Calatayud	65	Sierra de Vicort	1800	1600	2000	»	»	»	1600	11	11	11	»
Jarque	69	Dehesa del Sotillo, etc.	750	750	2000	»	»	»	1600	11	11	11	»
Paracuellos de la R.	72	Bianco y Carrascal	570	570	700	»	»	»	1500	11	11	11	»
Partido de Cariñena.													
Aguilón	20	Dehesa Boalar	250	250	800	»	»	»	800	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 190 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Idem	22	Valdeherrerá	300	150	800	»	»	»	640	11	11	11	Acoñado el cuartel de corta mas reciente.
Codos	99	La Covacha	303	200	500	»	»	»	400	10	10	10	Vedados para todo ganado los cuarteles 2 y 3. El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor y 50 vacas de uso propio de los vecinos.
Idem	101	Valdemontero	183	170	500	»	»	»	400	11	11	11	Vedados para todo ganado los tallares menores de siete años.
Villanueva del H.	32	Pinar y Dehesa	390	390	800	»	»	»	800	11	11	11	El rematante permitirá la entrada de 20 cabezas de ganado vacuno y 160 mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Caspe.													
Escartrón	83	La Caballera	1200	1000	2300	»	»	»	2200	11	11	11	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
Partido de Daroca.													
Pardos	121	El Chaparral	587	540	600	»	»	»	480	11	11	11	Vedados los tronzones 12, 1, 2, 3 y el 4 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 15 cabezas de ganado vacuno de uso propio de los vecinos.
Torrnalba de los F.	125	La Alalaya	860	700	500	»	»	»	400	11	11	11	Vedados los tronzones 1, 2, 3 y el 4 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 20 vacunos y 90 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Egea.													
Castejón de Val.	140	Val de Castellar	544	500	700	»	»	»	700	10	10	10	Este aprovechamiento será en la partida en que fué señalada la faja prohibitiva de corta en 8 de octubre de 1906. Esta faja comprende desde el corral de la Villa a la punta de Puignali y desde Valdearatas a los confines del monte de Luna. El ganado de Orés respetará este pasto, que solo podrá utilizar el rematante.
Marillo de Gállego	155	Cuarto de la Corona	770	700	300	»	»	»	300	10	10	10	»
Idem	156	Cuarto del Ciprés	1000	800	600	»	»	»	450	10	10	10	»
Idem	157	Dehesa Marivera	260	200	300	»	»	»	300	11	11	11	»
Orés	164	Valdearatas	300	300	650	»	»	»	650	10	10	10	»
Partido de Pina.													
Pina	178	Sierra Farlet, partida de Valderromero	900	900	1000	»	»	»	1000	11	11	11	Este ganado no podrá pastar fuera de la partida Valderromero.

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
			Total	Aprovechada	Lanar	Mayor.....	Vacuno.....		Tasa	Hora		
												hects
Partido de Sos.												
Luesia.....	202	Fayanas.....	4000	3000	8000	»	100	1 octubre a 30 abril y 1 julio a 30 septiembre	Octubre.	1	10	El rematante respetará la entrada del ganado boyal. Acotadas desde 1.º de abril a 1.º de septiembre las Planas de Pinsoro.
Idem.....	203	Iguarela y Artasu.....	100	90	600	»	»	1 octubre a 31 dicbre..	Id.	1	11	
Idem.....	204	Val.....	2000	700	»	»	»	Id.	Id.	1	12	
Sádaba.....	216	Bardena Baja.....	400	350	3000	»	»	Id.	Id.	4	11	
Partido de Salvatierra.												
Idem.....	218	Velbum.....	330	260	300	»	»	Id.	Id.	1	10	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal. Quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas y el de corta una vez efectuada ésta. El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
Idem.....	220	Huyerma.....	190	150	350	»	»	Id.	Id.	1	11	
Idem.....	221	Moncín.....	300	200	400	»	»	Id.	Id.	1	12	
Sigüés.....	223	Pardina de Rienda.....	592	500	500	»	»	Id.	Id.	2	11	
Sos.....	225	Valoscuro.....	400	380	2600	30	»	Id.	Id.	1	11	
Uncastillo.....	228	Pardina de Baniés.....	110	90	1300	»	»	Id.	Id.	2	10	
Idem.....	229	Picanido.....	200	180	1500	»	»	Id.	Id.	2	10 ¹ / ₂	
Idem.....	230	La Sierra, etc.....	2279	1300	5000	»	»	Id.	Id.	2	11	
Undués de Lerda.....	231	Alto de Santa Cruz.....	165	140	400	»	»	1 octubre a 31 mayo..	Id.	3	11	
Partido de Tarazona.												
Los Fayos.....	243	Dehesa Baja.....	61	60	300	»	»	Id.	Id.	3	10	Vedados los tranzones cortados de menos de seis años y el tranzón de corta una vez terminada ésta.
Litago.....	244	Carrascal, etc.....	174	90	600	»	»	Id.	Id.	1	10	
Idem.....	245	Lujanar, etc.....	182	170	600	»	»	Id.	Id.	1	10 ¹ / ₂	
Partido de Zaragoza.												
Zuera.....	261	La Cuenca.....	1400	1000	900	»	»	1 octubre a 3 mayo....	Octubr.	2	9 ¹ / ₂	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Idem.....	263	La Gazaperuela.....	940	900	700	»	»	Id.	Id.	2	10	
Idem.....	264	Monte Alto.....	5000	3000	4000	»	»	Id.	Id.	2	10 ¹ / ₂	
Idem.....	265	La Palomera.....	300	200	400	»	»	Id.	Id.	2	11	
Idem.....	266	Los Rincones.....	1250	990	900	»	»	Id.	Id.	2	11 ¹ / ₂	
Idem.....	268	Vedado del Horno.....	1400	1200	2020	»	»	Id.	Id.	2	12	

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de piedra por subasta que se expresan a continuación en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les será devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno,

no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso

como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento, y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

22. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

23. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

24. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

25. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

26. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por todos los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

27. Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones

del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se ponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

28. El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos, no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

30. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado precedente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

31. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

32. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

33. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

34. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

35. La pega de barrenos se anunciará por tres toquen de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías o guardas con bandoleras que impidan el paso por las zonas peligrosas.

36. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá rebirarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

37. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos; demostrándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

38. Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Matarraña, se construirá a lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

39. No podrán abandonarse las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las

aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso de que haya necesidad a trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Inspector encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios in-

mediatos que haya de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de piedra concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Numero del catalogo..	PIEDRA		Ta-sación. — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Especie		Mes.	Dia	Hora.	
Partido de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	84	500	Caliza	500	Octubre.	1.º	11	Por todo el año forestal y en la partida Pinar de Lladons en cantera abierta.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de caza en el plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913.

- 1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
- 2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.
- 3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.
- 4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.
- 5.^a Las ofertas se harán hor pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.
- 6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
- 7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.
- 8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.
- 9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito de 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a
10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.
11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno,

no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la cursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan, será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso

como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos hedereros podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias lo sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existan en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir este requisito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entre tanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se deriven del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados, tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y guardas locales exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuenta todos los gastos que la expresada declaración ocasione.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incombustibles, siendo respon-

sables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar, sufragándolos por su cuenta, guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo, Guardia civil y guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos guardas se cumplirán las formalidades que la vigente sobre guardas jurados exige para el nombramiento de éstos, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardería y policía del monte para el que fueron nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza de pájaros y aves insectívoras, y se observarán con todo rigor cuantas condiciones exige la vigente ley de Caza y reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente, al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, le vantándose acta por duplicado de la operación firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya re- puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas les será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913 —El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de caza concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	N. de la- ta-logo	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Calatayud.							
Belmonte.....	Alto y Bajo.....	64	300	Octubre	1	10	Se subasta por cinco años la caza de este monte, bajo el tipo de 300 pesetas, o sean 60 anuales; debiéndose ingresar el 10 por 100 total el primer año y obtener la licencia cada uno de ellos.
Partido de Cariñena							
Aguilón.....	Valdeherrera.....	22	250	Octubre	2	10	Se subasta por cinco años la caza de este monte, bajo el tipo de 250 pesetas, o sean 50 anuales; debiéndose ingresar el 10 por 100 total el primer año y obtener la licencia cada uno de ellos.
Partido de Daroca							
Acered.....	Plano Corral, etc.....	92	250	Octubre	12	11	Se subasta por cinco años la caza de este monte, bajo el tipo de 250 pesetas, o sean 50 anuales; debiéndose ingresar el 10 por 100 total el primer año y obtener la licencia cada uno de ellos.
Mainar.....	Dehesa del Común.....	116	250	Idem.	15	11	Idem.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de leñas en los montes de este distrito, durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que, teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como frudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocónes.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la concesión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigue en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio

del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este

caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.—Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de piedra concedidos para el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados de plan se determinen.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente

en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiere en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano. — Conforme: El Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913.

PUEBLOS	Número del catálogo.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfechan por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
				GRUESA Estéreas	RAMAJE Estéreas				
PARTIDO DE LA ALMUNIA									
Epila	1	Rodanas	100 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	200	20	>
PARTIDO DE ATECA									
Alhama	3	Carragadojos, etc.	Romero, tomillo, etc.	>	1.600	1 oct. a 31 marzo.	400	40	>
Id.	>	Id.	400 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	400	40	>
Id.	4	La Muela	100 id. de id.	>	>	Id.	100	10	>
Berdejo	8	Dehesa de la Nava (4.º cuartel)	Quejigo.	>	2.100	1 oct. a 31 marzo.	1.050	105	En cantera abierta. Idem. A matarrasa, rozando bien el matorral raquífito y limpiando el monte de romero, aliaga y malezas Idem. Se prohíbe la corta de encina, roble y sabina. Idem. Por limpia, aprovechándose únicamente los pies que en su base midan una circunferencia inferior a un decímetro, y de los demás no se consentirá aprovechar ni la más delgada ramilla. Se prohíbe la corta de mata de roble, encina, rebollo y alcornoque.
Bordalba	9	La Dehesilla (9.º tranzón)	Encina	>	120	Id.	700	70	>
Campillo	11	De Abajo y Dehesa	Romero, aliaga y maizetas.	>	3.000	Id.	750	75	>
Pozuel de Ariza	15	Los Comunes	Id.	>	1.500	Id.	380	38	>
Sisamón	16	La Calzada, etc.	Id.	>	1.000	Id.	250	25	>
Torrelapaja	17	La Sierra, etc. (1.º cuartel)	Encina y roble.	>	1.200	Id.	600	60	>
Villarroya de la S.	18	Salcedo	Romero, aliaga, etc.	>	2.000	Id.	700	70	>
PARTIDO DE BELCHITE									
Moneva	27	Montes Blancos	Romero, tomillo, etc.	>	1.000	1 oct. a 31 marzo.	250	25	>
Plenas	28	Tarayuelas, etc.	Id.	>	200	Id.	50	5	>
Valmadrid	29	El Bajo	Romero y mata baja	>	2.000	Id.	500	50	Se respetará el arbolado.
PARTIDO DE BORJA									
Borja	34	La Selva, etc.	Romero, tomillo, etc.	>	2.000	1 oct. a 31 marzo.	500	50	>
Calcaena	36	Peña del Aguila	Romero, etc.	>	600	Id.	150	15	>
Id.	39	Valdenorrias y La Semilla	Id.	>	400	Id.	100	10	>
Id.	40	Valdeplata	Id.	>	600	Id.	150	15	>
Purujosa	47	Cerrogado, etc.	Id.	>	2.000	Id.	500	50	Prohibido en absoluto el aprovechamiento de encina, roble y sabina.
Tabuena	53	Galiana	Id.	>	300	Id.	750	75	>
Id.	55	El Pedroso	Id.	>	3.000	Id.	750	75	Se respetará el roble y encina. Idem id. Estos aprovechamientos son para Tabuena y Ainzón, debiendo repartirse con arreglo a sus respectivos derechos y contrayendo al pago del 10 por 100 de la tasación en partes proporcionales a aquellos derechos. Se respetará la encina y roble. Se respetará la encina y sabina.
Talamantes	57	Los Certos	Id.	>	1.800	Id.	450	45	>
Tasobares	63	Izquierda del Río	Romero, tomillo, etc.	>	2.500	Id.	620	62	>
PARTIDO DE CALATAYUD									
Belmonte	64	Alto y Bajo, etc. (15 cuartel)	Encina y quejigo	>	1.400	1 oct. a 31 marzo.	900	90	>
Calatayud	65	Sierra de Vicort	Romero, tomillo, etc.	>	3.500	Id.	870	87	>
Inogés	68	Barderas, etc. (14 cuartel)	Encina y quejigo	>	1.000	Id.	540	54	>
Jarque	69	Dehesa del Sotillo, etc.	Romero, aliaga, etc.	>	100	Id.	30	3	>
Orea	71	Alto, Vinar, etc.	Romero, tomillo, etc.	>	2.000	Id.	500	50	Se respetará en absoluto los pinos de los que no se cortará en la zona indicada.
Talamantes	57	Los Certos	Id.	>	1.800	Id.	450	45	>
Tasobares	63	Izquierda del Río	Romero, tomillo, etc.	>	2.500	Id.	620	62	>

Santa Cruz deorio	73	Alto, Blancos, etc. (7.º cuartel)	Roble y encina	>	1.000	Id.	500	50	A matarrasa. Los límites se consignarán en la licencia.
Id.	75	Pieza de la Sierra (7.º cuartel)	Id.	>	400	Id.	400	40	>
PARTIDO DE CARINENA									
Aguarón	93	Carbonil (12 cuartel)	Roble y encina	>	600	1 oct. a 31 marzo.	450	45	La corta se hará por limpia dejando las guías principales y aprovechando solo la mata baja.
Aguilón	19	Los Comunes, etc.	Id.	>	1.500	Id.	380	38	>
Paniza	120	N.º S.º del Aguila (5.º cuartel)	Id.	>	900	Id.	765	76-50	>
PARTIDO DE CASPE									
Caspe	80	Efesa de la Barca	Tocones y leñas rodadas.	>	200	1 oct. a 31 marzo.	100	10	>
Id.	>	Id.	500 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	500	50	>
Id.	82	Vuelta de la Magdalena	Romero, aliaga, etc.	>	4.800	1 oct. a 31 marzo.	1.200	120	>
Fayón	84	Derecha del Ebro	Id.	>	1.500	Id.	450	45	>
Id.	>	Id.	100 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	100	10	>
Id.	85	Izquierda del Ebro	Romero, aliaga, etc.	>	1.500	1 oct. a 31 mayo.	450	45	>
Id.	>	Id.	50 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	50	5	>
Maela	86	Colom y Extremera	Romero, aliaga, etc.	>	8.000	1 oct. a 31 marzo.	2.480	248	>
Id.	>	Id.	150 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	150	15	>
Id.	87	Derecha del Río Matarrasa	Romero, aliaga, etc.	>	1.000	1 oct. a 31 marzo.	310	31	>
Id.	>	Id.	Id.	>	6.000	Id.	1.500	150	>
Mequinenza	88	El Berp	Id.	>	1.000	Id.	500	50	>
Nonaspé	89	Mediana	Id.	>	200	Id.	200	20	>
Id.	>	Id.	200 m. c. de piedra caliza	>	>	Annual	1.000	100	>
Id.	90	Val de Batea, Alta y Baja	Romero, aliaga, etc.	>	4.000	1 oct. a 31 marzo.	1.000	100	>
PARTIDO DE DAROCA									
A banto	91	Cerropozuelo, etc. (3.º cuartel)	Encina	>	1.000	1 oct. a 31 marzo.	300	30	A matarrasa.
Badules	96	Común de Valdeburdaña	Encina y quejigo	>	4.500	Id.	2.250	225	Idem.
Berruoco	97	Cerro Mediano (5.º cuartel)	Roble y encina	>	650	Id.	450	45	Idem.
Cubel	104	El Otero (10 cuartel)	Encina y quejigo	>	3.000	1 oct. a 31 mayo.	1.500	150	Idem.
Gallocante	111	La Sierra (3.º Cuartel)	Roble y encina	>	100	1 oct. a 31 marzo.	600	60	Idem.
Mainar	116	Dehesa del Común (9.º cuartel)	Id.	>	180	Id.	630	63	Idem.
Saned.	124	Peña Alta (6.º tranzón)	Id.	>	450	Id.	225	22-50	A matarrasa y rozando bien el matorral raquífito.
Torraba de los F.	125	La Atalaya (4.º cuartel)	Id.	>	1.800	Id.	450	45	Por limpia, rozando bien el matorral raquífito y dejando los resalvos que se indiquen.
Used	127	La Sierra (14 cuartel)	Rebollo y quejigo	>	200	Id.	1.150	115	A matarrasa, prohibiéndose el arranque de troceas.
Val de San Martín	130	Peña Alta (5.º tranzón)	Roble y encina	>	200	Id.	500	50	>
Villadoz	132	El Crespo, etc. (7.º cuartel)	Id.	>	400	Id.	1.150	115	>
PARTIDO DE EGEA									
Asin	137	Dehesa Bartieco	Leñas muertas y malezas.	>	800	1 oct. a 31 marzo.	160	16	En la partida Rodaza, a matarrasa, respetando las matas de encina.
Biota	138	Dehesa Boyal	Coscojo, aliaga, etc.	>	200	Id.	60	6	>
Castejón de Valde	139	Monte Común	Id.	>	3.000	Id.	750	75	En la partida de Valdecuba y por entresaca.
Egea	141	Bardena Alta	Romero, aliaga, etc.	>	6.000	Id.	1.200	120	En la misma partida y para el pueblo de Mallén, cuya licencia se expedirá independientemente y previo el pago del pueblo de Mallén al Ayuntamiento de Egea del 10 por 100 de tasación.
Id.	142	Bardena Baja	Pinos jóvenes	>	1.000	Id.	1.600	160	Esta mancomunidad de leñas la tiene concedida por Real privilegio de Felipe V de 30 de marzo de 1708.
Id.	>	Id.	Coscojo, boj, etc.	>	3.000	Id.	750	75	Para la reparación de las escuelas.
El Frago	143	Monte Común	20 pinos	>	>	Id.	40	4	>
Id.	>	Id.	Romero, aliaga, etc.	>	500	Id.	130	13	>
Id.	>	Id.	40 m. c. de piedra caliza	>	>	Annual	40	4	>

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de este Distrito forestal durante el año 1913 a 1914.

- 1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.
- 2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.
- Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.
- 3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1903 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.
- 4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.
- Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.
- 5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.
- 6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.
- 7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.
- 8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito, de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.
- 9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la opera-

ción, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entreda y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y el guarda local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 20, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este

caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Oztiz de Solórzano.—Confórme: el Inspector general, F. Salazar.

(Faint, mirrored text from the reverse side of the page is visible through the paper, including the words 'COMISION', 'CONDICIONES', and 'ARTICULO'. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.)

AÑO FORESTAL DE 1913 A 1914

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1913 a 1914, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913.

PUEBLOS	Núm. del catálogo	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
PARTIDO DE LA ALMUNIA										
Epila.....	1	Rodanas.....	>	6250	>	>	» Anual.....	5.000	500	El número de cabezas consignadas es el total que han de introducirse entre Epila, Riela y Mesones, que tienen derecho al aprovechamiento. Los vecinos de Riela tienen mancomunidad de sol a sol y los de Mesones sólo para ejercer el pastoreo en la partida «Entreviso». Vedada para toda clase de ganado la partida «La Buytrera».
PARTIDO DE ATEGA										
Alconchel.....	2	El Chaparral.....	>	1000	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	800	80	Vedados para toda clase de aprovechamientos los tronzones 2 y 3, llamados «Solana de Cañada Hermosa», «Honda del Chaparral», «Ocino» y «Umbría y «Cañada Hermosa» y «Honda de la Carbonera».
Alhama.....	3	Carragodojos y Majada del Portillo	>	600	>	>	» Anual.....	450	45	En la Muela tienen derecho a entrar los ganados de Bubierca de sol a sol por lo que el número de cabezas consignadas para este monte deberán repartirse entre ambos pueblos en partes proporcionales a sus respectivos derechos.
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Id.....	600	60	Idem.
Id.....	>	Id.....	>	800	>	>	» Id.....	380	38	Idem.
Id.....	>	Id.....	>	500	>	>	» Id.....	318	318	
Arauda de Moncayo	4	La Muela.....	>	318	>	>	» Id.....	720	>	
Id.....	>	Id.....	>	180	>	>	» Id.....	960	96	Vedados para todo ganado los tronzones 13, 14, 1, 2, 3 y 4 después de cortarse.
Berdejo.....	5	Dehesa de la Nava.....	>	1200	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....			
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Id.....			
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Id.....			
Bordalba.....	6	Id.....	>	>	>	>	» Anual menos en el cuartel de corta, que terminará en 31 de marzo.....	320	>	
Campillo.....	7	La Dehesilla.....	>	>	>	>	» Anual.....	450	>	Vedados para todo ganado los tronzones 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de cortarse.
Malauquilla.....	8	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	650	>	
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Id.....	1.600	160	
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Id.....	450	>	
Pozuel de Ariza.....	9	Id.....	>	1000	>	>	» Anual.....	>	>	Acotado por ser tallar.
Id.....	>	Id.....	>	88	>	>	» Id.....	900	90	
Id.....	>	Id.....	>	100	>	>	» Id.....	500	>	
Sisamón.....	10	Los Comuneros.....	>	12	>	>	» Id.....	500	>	
Id.....	>	Id.....	>	1200	>	>	» Id.....	1.200	120	
Torrelepaja.....	11	Calzada, etc.....	>	2000	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	300	>	
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Anual.....	1.600	160	Acotada la zona un kilómetro alrededor del Santuario.
Villarroya de la S.....	12	Salcedo.....	>	2000	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....			
PARTIDO DE BELCHITE										
Moncava.....	13	Dehesa Bonlar.....	>	10	>	>	» Anual.....	550	>	
Id.....	>	Id.....	>	600	>	>	» Id.....	600	60	
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Id.....	500	>	
PARTIDO DE BORJA										
Borja.....	14	Muela Alta y Baja.....	>	7200	>	>	» Anual.....	6.120	612	En este monte tienen derecho de alera foral Maleján, Albeta, Bulbiente y Tarazona (El Buste).
Id.....	>	Id.....	>	1524	>	>	» Id.....	1.220	122	En este monte tiene derecho de alera foral, además de los pueblos anteriores, Ainzón.
Id.....	>	Selva y Cuesta Roya.....	>	1292	>	>	» Id.....	1.030	103	Tienen derecho de alera foral los mismos pueblos que en el monte anterior.
Id.....	>	Villarneses.....	>	1000	>	>	» Id.....	800	80	Acotadas para todo ganado las partidas «Plana del Rebollo» y «Cañada de Valdetrompel».
Calceña.....	15	Peña del Aguila.....	>	1900	>	>	» Id.....	750	>	
Id.....	>	Id.....	>	700	>	>	» Id.....	950	95	
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	560	56	
Id.....	>	Id.....	>	1500	>	>	» Id.....	1.600	160	
Id.....	>	Id.....	>	600	>	>	» Id.....	750	75	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	500	>	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	480	48	Solo para Pomer.
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	160	16	Para Pomer y Aranda.
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	80	8	Sólo para Pomer.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	160	16	Idem.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	1.600	160	Para Pomer y Aranda.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	1.600	160	Idem.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	800	80	Acotadas en todos los montes las superficies en que se haya practicado o en lo sucesivo se practique algún trabajo de repoblación artificial.
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	800	80	
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	300	>	
Id.....	>	Id.....	>	700	>	>	» Id.....	1.600	160	
Id.....	>	Id.....	>	1300	>	>	» Id.....	1.250	>	
Id.....	>	Id.....	>	1300	>	>	» Id.....	560	56	
Id.....	>	Id.....	>	310	>	>	» Id.....	910	91	Para Tabuena y Ainzón en partes proporcionales a sus respectivos derechos, contribuyendo ambos pueblos en proporción de sus derechos al pago del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos.
Id.....	>	Id.....	>	3000	>	>	» Id.....	1.040	104	
Id.....	>	Id.....	>	3000	>	>	» Id.....	250	25	
Id.....	>	Id.....	>	600	>	>	» Id.....	2.400	240	
Id.....	>	Id.....	>	1800	>	>	» Id.....	2.400	240	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	480	48	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	1.440	144	
Id.....	>	Id.....	>	800	>	>	» Id.....	500	>	
Id.....	>	Id.....	>	900	>	>	» Id.....	160	16	
Id.....	>	Id.....	>	800	>	>	» Id.....	500	>	
Id.....	>	Id.....	>	900	>	>	» Id.....	640	64	
Id.....	>	Id.....	>	100	>	>	» Id.....	720	72	
PARTIDO DE CALATAYUD										
Belmonte.....	16	Alto y Bajo, etc.....	>	100	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	80	8	Vedados los tronzones 10, 11, 12, 13, 14 y el 15 después de cortarse.
El Frasno.....	17	El Meguillo, etc.....	>	800	>	>	» Anual en la parte rasa del monte y en el resto hasta 3 mayo.....	640	64	Acotados para todo ganado los tronzones 2, 3, 4 y 5.
Inogés.....	18	Barderas, etc.....	>	400	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	320	32	Vedados los cuarteles de menos de seis años.
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» 1 enero a 3 abril.....	100	>	
Id.....	>	Id.....	>	1400	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	1120	112	La adula pastará en la Dehesa del Murciano.
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Anual.....	500	>	

Id.....	>	Id.....	>	250	>	>	» Id.....	250	>	
Id.....	>	Id.....	>	7200	>	>	» Anual.....	6.120	612	En este monte tienen derecho de alera foral Maleján, Albeta, Bulbiente y Tarazona (El Buste).
Id.....	>	Id.....	>	1524	>	>	» Id.....	1.220	122	En este monte tiene derecho de alera foral, además de los pueblos anteriores, Ainzón.
Id.....	>	Id.....	>	1292	>	>	» Id.....	1.030	103	Tienen derecho de alera foral los mismos pueblos que en el monte anterior.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	800	80	Acotadas para todo ganado las partidas «Plana del Rebollo» y «Cañada de Valdetrompel».
Id.....	>	Id.....	>	1900	>	>	» Id.....	750	>	
Id.....	>	Id.....	>	700	>	>	» Id.....	950	95	
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	560	56	
Id.....	>	Id.....	>	1500	>	>	» Id.....	1.600	160	
Id.....	>	Id.....	>	600	>	>	» Id.....	750	75	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	500	>	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	480	48	Solo para Pomer.
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	160	16	Para Pomer y Aranda.
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	80	8	Sólo para Pomer.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	160	16	Idem.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	1.600	160	Para Pomer y Aranda.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	1.600	160	Idem.
Id.....	>	Id.....	>	1000	>	>	» Id.....	800	80	Acotadas en todos los montes las superficies en que se haya practicado o en lo sucesivo se practique algún trabajo de repoblación artificial.
Id.....	>	Id.....	>	2000	>	>	» Id.....	800	80	
Id.....	>	Id.....	>	700	>	>	» Id.....	1.600	160	
Id.....	>	Id.....	>	1300	>	>	» Id.....	1.250	>	
Id.....	>	Id.....	>	1300	>	>	» Id.....	560	56	Para Tabuena y Ainzón en partes proporcionales a sus respectivos derechos, contribuyendo ambos pueblos en proporción de sus derechos al pago del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos.
Id.....	>	Id.....	>	310	>	>	» Id.....	910	91	
Id.....	>	Id.....	>	3000	>	>	» Id.....	1.040	104	
Id.....	>	Id.....	>	3000	>	>	» Id.....	250	25	
Id.....	>	Id.....	>	600	>	>	» Id.....	2.400	240	
Id.....	>	Id.....	>	1800	>	>	» Id.....	2.400	240	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	480	48	
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» Id.....	1.440	144	
Id.....	>	Id.....	>	800	>	>	» Id.....	500	>	
Id.....	>	Id.....	>	900	>	>	» Id.....	160	16	
Id.....	>	Id.....	>	800	>	>	» Id.....	500	>	
Id.....	>	Id.....	>	900	>	>	» Id.....	640	64	
Id.....	>	Id.....	>	100	>	>	» Id.....	720	72	
PARTIDO DE CALATAYUD										
Belmonte.....	16	Alto y Bajo, etc.....	>	100	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	80	8	Vedados los tronzones 10, 11, 12, 13, 14 y el 15 después de cortarse.
El Frasno.....	17	El Meguillo, etc.....	>	800	>	>	» Anual en la parte rasa del monte y en el resto hasta 3 mayo.....	640	64	Acotados para todo ganado los tronzones 2, 3, 4 y 5.
Inogés.....	18	Barderas, etc.....	>	400	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	320	32	Vedados los cuarteles de menos de seis años.
Id.....	>	Id.....	>	200	>	>	» 1 enero a 3 abril.....	100	>	
Id.....	>	Id.....	>	1400	>	>	» 1 octubre a 3 mayo.....	1120	112	La adula pastará en la Dehesa del Murciano.
Id.....	>	Id.....	>	>	>	>	» Anual.....	500	>	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CAJEAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.				
Lobera.....	194 Canales, Sisallos, etc.....	50	840	20	1 octubre a 30 junio.....	350	»	
Id.....	Id.....	»	»	»	1 octubre a 31 marzo.....	640	»	
Id.....	195 Frcós y Simpialanga.....	»	100	»	Annual.....	80	»	
Id.....	196 Solano Alto.....	»	150	»	Id.....	120	»	
Lorbés.....	197 Gabarri.....	60	»	60	Annual.....	500	»	
Id.....	Id. (Partida Guresa).....	»	»	»	1 octubre a 10 julio.....	»	»	
Id.....	198 Ainsal y Valbuena.....	20	1100	»	1 diciembre a 20 mayo.....	»	»	
Id.....	199 El Sacal.....	20	»	»	1 octubre a 10 julio.....	1.100	»	
Luesia.....	204 Monte Val.....	100	»	120	Annual.....	150	»	
Malpica.....	206 El Vedado.....	»	1100	30	Id.....	990	»	
Id.....	Id.....	»	»	»	Id.....	»	»	
Mianos.....	207 Pinar, Cingla y Sarda.....	»	400	»	En Pinar 1 octubre a 30 junio y en el resto anual.....	320	32	
Id.....	Id.....	50	»	30	Annual.....	400	»	
Pintano.....	208 Lográn.....	»	200	»	Id.....	180	18	
Id.....	Id.....	»	»	»	Id. menos abril.....	500	»	
Id.....	209 Samitier.....	»	»	120	Id. id.....	600	»	
Id.....	Id.....	»	200	»	Annual.....	180	18	
Ruesta.....	210 Corraliza de Cercito.....	10	350	»	1 diciembre a 3 mayo.....	290	29	
Id.....	211 Id. del lugar.....	10	350	»	1 diciembre a 30 junio.....	290	29	
Id.....	212 Id. de Vallés.....	10	200	»	1 diciembre a 3 mayo.....	180	18	
Id.....	213 Id. de Vidiella.....	10	270	»	1 diciembre a 30 junio.....	240	24	
Id.....	214 Pajo y sus faldetas.....	20	350	»	Annual.....	360	36	
Id.....	215 Sierra o Monte alto.....	10	500	»	Id.....	440	44	
Salvaterra.....	217 Bardipeña.....	»	1000	»	Id.....	800	80	
Id.....	219 Gabarri.....	»	1600	»	Id.....	1.280	128	
Id.....	222 Pajo de Orba.....	100	»	100	Id.....	1.000	»	
Id.....	Id. (Partida Articas).....	200	250	»	Para el lanar 1 diciembre a 3 marzo y anual para el vacuno.....	700	70	
Id.....	223 Pardina de Bienda.....	130	»	50	Annual.....	900	»	
Id.....	224 Soto Casquetas.....	50	900	30	1 diciembre a 23 abril y el vacuno anual.....	970	97	
Sos.....	226 Valnediana.....	50	»	320	Annual.....	1.850	»	
Tiermas.....	227 Sierra de Leire.....	40	3000	»	1 octubre a 30 junio.....	2.450	245	
Uncastillo.....	230 La Sierra, etc.....	110	»	100	Annual.....	1.050	»	
Undués de Lerda.....	231 Alto de Santa Cruz.....	50	»	100	Id.....	750	»	
Undués Pintano.....	232 Montes Blancos.....	»	400	»	Id.....	320	32	
Id.....	233 Pajo de la Magdalena.....	100	»	100	Id.....	1.000	»	
Id.....	Id.....	»	400	»	1 octubre a 1 marzo.....	320	32	
Id.....	234 Sierra del Solano.....	»	400	»	Annual.....	400	40	
Urtiá.....	235 Val Valtielba, etc.....	12	»	90	Id.....	510	»	

En la partida la Sarda tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Pintano y Undués Pintano. Artieda tiene derecho de alera foral dentro de los límites que se señalan en la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 11 de diciembre de 1790.

Se respetará el derecho de alera foral que tiene el pueblo de Mianos dentro de los mojonos o límites que determinan la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 27 de septiembre de 1759. El pueblo de Artieda, por sentencia de la Excm. Audiencia de 7 de febrero de 1844, tiene derecho a pasturar sus ganados gruesos y menudos en el trozo de terreno denominado el Alero.

El ganado destinado a la trilla podrá entrar en este monte. Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.

Estos aprovechamientos son mancomunados con Pintano.

Se respetará el derecho de alera foral que tiene el pueblo de Mianos dentro de los límites que determina la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 27 de agosto de 1759.

PARTIDO DE TARAZONA	MONTES	NUMERO DE CAJEAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.				
Id.....	236 Alto Pradillas, etc.....	»	800	»	Annual en monte alto y 1 octubre a 3 mayo en Pradillas y Canalejas.....	640	»	
Id.....	Id.....	50	»	50	Id.....	500	»	
Id.....	237 Dehesa del Esaso.....	»	1000	»	Annual.....	800	80	
Id.....	Id.....	50	»	50	Id.....	500	»	
Id.....	238 El Hayadal.....	»	500	»	1 octubre a 30 abril.....	400	40	
Id.....	239 Hoya y Horcajuelos.....	»	800	»	Annual.....	640	64	
Id.....	Id.....	50	»	30	Id.....	400	»	
Id.....	240 El Rebollos.....	»	700	»	1 octubre a 30 abril.....	560	56	
Id.....	Id.....	50	»	20	1 octubre a 3 mayo.....	800	80	
Id.....	241 Valdebeja.....	»	50	»	Id.....	350	»	
Id.....	Id.....	»	»	110	Annual.....	550	»	
Los Fayos.....	242 Dehesa Alta.....	»	200	»	Id.....	160	16	
Litunigo.....	246 Las Majadas, etc.....	»	»	90	Id.....	450	»	
Id.....	Id.....	»	1100	»	Id.....	880	88	
Id.....	247 Valdeplata, etc.....	»	500	»	Id.....	400	40	
San Martín de M.....	248 Dehesa de Valdegarcía.....	»	1000	»	Id.....	800	80	
Id.....	249 Barranco de Luzan.....	»	400	»	Id.....	320	32	
Id.....	252 El Galloper.....	»	550	»	Id.....	440	44	
Id.....	253 Planolleras.....	»	200	»	Id.....	160	16	
Id.....	254 Río Agramonte, etc.....	»	»	50	Id.....	250	»	
Id.....	248 Dehesa de Valdegarcía.....	»	»	50	Id.....	250	»	
Id.....	254 Dehesa de la Pedrera.....	»	»	50	Id.....	250	»	
Tarazona.....	250 El Cierzo.....	»	5000	»	Id.....	4.000	400	
Leciñena.....	255 Las Mulas.....	»	»	180	Annual.....	900	»	
Id.....	256 La Pinada.....	»	1000	»	Id.....	1.000	100	
Id.....	257 La Sierra.....	»	3000	»	Id.....	3.000	300	
Id.....	258 Las Suertes.....	»	500	»	Id.....	500	50	
Perdiguera.....	259 Asteruelas.....	»	3000	»	1 octubre a 10 mayo y de 24 junio a 8 septiembre, 1 octubre a 30 abril y el mes de agosto.....	2.850	285	
Id.....	260 El Vedado.....	»	1000	»	Id.....	950	95	
Id.....	Id.....	»	»	200	Annual.....	1.000	»	
Zuera.....	262 Las Fajas.....	»	800	»	Id.....	800	80	
Id.....	264 Monte Alto.....	»	100	140	1 octubre a 3 mayo.....	1.200	»	
Id.....	267 Vallonés.....	»	8000	»	Annual.....	6.800	680	
Id.....	268 Vedado del Horno.....	»	980	»	13 diciembre a 31 marzo.....	735	7350	

Vedados los tronzos de menos de seis hojas y el de la corta una vez terminada ésta.

Vedados los cuarteles de menos de seis hojas.

Para Tarazona y los pueblos con él mancomunados de Torrellas, Novallas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo. A estos pueblos les concedió el Ayuntamiento de Tarazona licencia para ejecutar aprovechamientos en la proporción que les corresponde según sus derechos, y en la misma proporción contribuyen al pago del 10 por 100 de la tasación.

En este monte podrán pastar 400 sementales desde 3 de mayo a 30 junio.

Por sentencia de la Audiencia de esta capital de 10 de diciembre de 1824, la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar sus ganados en este monte.

En este monte tienen mancomunidad de pastos Leciñena y Zuera.

Este aprovechamiento es para los vecinos de Leciñena, previo el pago a Zuera de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagarán al Estado para obtener la licencia, por mancomunidad a que tienen derecho, desde el 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo del siguiente, según sentencia de 3 de abril de 1774.

CIRCULAR

Publicado en el presente BOLETÍN OFICIAL extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 4 de julio para el año forestal de 1913 a 1914, y disponiendo la misma que los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que, sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

A partir del día 1.º de noviembre próximo venidero, serán considerados como fraudulentos todos los aprovechamientos que se efectúen sin haber, las entidades a las que corresponde su disfrute, cumplido cuanto disponen los pliegos de condiciones respectivos, y al efecto de que sean denunciados sin contemplación alguna, se darán órdenes severísimas al personal de Guardería forestal de este Distrito.

Zaragoza, 20 de agosto de 1913.

El Ingeniero Jefe,

Rafael Ortiz de Solórzano.

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO VECINAL

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa, para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar — en letra).

_____, a _____ de _____ de 1913.

El Alcalde,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO MANCOMUNADO

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa (o del pueblo mancomunado), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) tantas cabezas de ganado lanar — en letra) (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1913.

El Alcalde,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO PARA GUÍA DE PASTOS SUBASTADOS

Se concede licencia a D. _____, vecino de (tal), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (numero de cabezas — en letra) de ganado lanar (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1913.

El Rematante,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

